

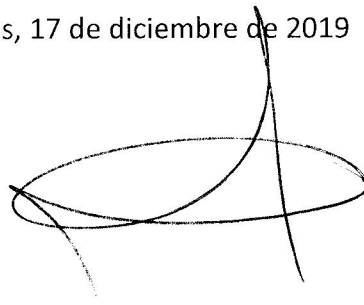
A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos – En Comú Podem – Galicia En Común, a través de sus diputados Yolanda Díaz Pérez y Antón Gómez-Reino Varela, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Pregunta Escrita** relativa a *la eliminación de la limitación temporal de 1 de enero de 2020 para el acceso a la jubilación anticipada*.

Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2019



Yolanda Díaz Pérez



Antón Gómez-Reino Varela

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España modificó la Disposición Transitoria 4ª de la Ley General de la Seguridad Social. La nueva DT 4ª.5 LGSS permitía que se sigan aplicando las normas sobre jubilación vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011 cuando la pensión "se cause antes del 1 de enero de 2020". Siempre que ésta sea la voluntad de los interesados, puesto que podrán optar por la aplicación de legislación vigente en la fecha del hecho causante de la jubilación, en todo caso.

Desde el Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos – En Comú Podem – Galicia En Común consideramos que limitar la aplicación de este régimen transitorio a los supuestos en que la pensión de jubilación se cause antes del 1 de enero 2020 supone una restricción de la aplicación de ese régimen transitorio totalmente injustificada, que va a dificultar el acceso de los trabajadores jóvenes al mercado de trabajo, lo que incidirá en los ya elevados índices de temporalidad que caracterizan nuestro mercado laboral.

Además, con esta modificación se mermaron, de nuevo, los derechos de estas personas trabajadoras, de manera retroactiva y discriminatoria, generando indefensión. De manera retroactiva, porque no se respetan las condiciones, ni temporales ni económicas, para el acceso a su jubilación vigentes en el momento en que estos trabajadores fueron despedidos por un expediente de regulación de empleo aprobado antes del 1 de abril de 2013.

De manera discriminatoria, porque la limitación del 1 de enero de 2020 se aplica exclusivamente por razones de edad (haber nacido en 1958 o después) y, por otra parte, porque motivos presupuestarios no son válidos en absoluto para incluir a los expedientes de regulación de empleo (Iberia, Bankia, Santander, Renault, etc...) aprobados en el primer trimestre de 2013.

Generando indefensión, porque estos trabajadores se encuentran ante la imposibilidad de llevar a cabo estrategias para mejorar su jubilación. Con una edad cercana a la

jubilación es muy difícil que puedan incorporarse de nuevo al mercado laboral y, si lo consiguen, han de estar dispuestos a cambiar la modalidad de su futura jubilación de “forzosa” a “voluntaria”, con condiciones de acceso y factores reductores de la prestación bastante peores.

Sorprendentemente, no tiene ningún efecto la duración de la carrera de cotización de los trabajadores afectados por esta limitación temporal del 1 de enero de 2020 para acceder a su jubilación, ya que se aplica considerando exclusivamente la edad del trabajador (haber nacido en 1958 o después). Este hecho es contrario a uno de los objetivos de las reformas contempladas en la Ley 27/2011, que establece que “es necesario reforzar la contributividad del sistema estableciendo una relación más adecuada entre el esfuerzo realizado en cotizaciones a lo largo de la vida laboral y las prestaciones contributivas a percibir”.

De hecho, la eliminación de esta limitación temporal reportará beneficios tanto para las empresas, ya que procederá a rejuvenecer sus plantillas, como para la seguridad social, ya que es alto el número de incapacidades temporales que se producen a esas edades y que no son cubiertas debido a las políticas de contención de gasto impuestas e impulsadas por los anteriores Gobiernos del Partido Popular.

Además, carece de sentido establecer un límite temporal para la aplicación de la regulación jurídica de acceso a la jubilación contemplada en la Ley 27/2011 para los trabajadores despedidos involuntariamente por expedientes de regulación de empleo aprobados antes del 1 de abril de 2013, argumentando que no se debe mantener eternamente dicha regulación jurídica, puesto que dichos trabajadores, más tarde o más temprano, por pura evolución natural, se jubilarán en su totalidad, si no fallecen antes.

Por todo lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas escritas:

1. ¿Contempla el Gobierno aprobar una nueva modificación normativa en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley General de la Seguridad Social, antes de que finalice el año 2019?

2. En caso afirmativo, ¿tiene previsto el Gobierno, en la mencionada modificación, incluir la eliminación de la limitación temporal de 1 de enero de 2020 para el acceso a la jubilación anticipada, y hacer extensivo dicho régimen transitorio a todas las pensiones de jubilación, cualquiera que sea la fecha en la que se causen, siempre y cuando concurren los requisitos contenidos en la misma?